

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LAS VENTAS CON PEÑA AGUILERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria 1 de 2013, celebrada el día 31 de enero de 2013, adoptó con carácter provisional los siguientes acuerdos sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras:

Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Tasa por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche.

Los acuerdos provisionales, así como las Ordenanzas a ellos referidos, se hallan expuestos en el tabón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado el expediente en las Oficinas municipales, al objeto de que, durante el plazo de treinta día, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedarán elevados automáticamente a definitivos.

No obstante y en previsión de la última circunstancia y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica a continuación la nueva redacción de los artículos y disposiciones afectados por las modificaciones de las Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

«Artículo 4.- Cuota tributaria.

2.- Las cuotas anuales a aplicar serán las siguientes:

- a) Viviendas: 32,50 euros.
- b) Alojamientos: Hoteles, hostales, casas rurales, residencias y similares: 109,20 euros.
- c) Despachos profesionales, gestorías, oficinas, bancos y cajas de ahorro: 54,60 euros.
- d) Establecimientos comerciales destinados a la venta de productos alimenticios y bebidas:
Con superficie igual o mayor de 300 m²: 390,00 euros.
Con superficie entre 120 y 299 m²: 109,20 euros.
Con superficie inferior a 120 m²: 81,90 euros.
- e) Establecimientos comerciales no alimentarios y no incluidos en alguno de los apartados anteriores: 54,60 euros.
- f) Bar, tasca, cafetería y pub: 109,20 euros.
- g) Disco-bar, discoteca, terraza en solar privado: 124,80 euros.
- h) Restaurante: 109,20 euros.
- i) Establecimientos e industrias que reciban el servicio de recogida de basura: 130,00 euros.
- j) Empresas o particulares que reciban el servicio con contenedor en régimen de exclusividad: Tarifa más 26,00 euros de recargo.

Artículo 5.- Devengo,

El periodo impositivo se devengará semestralmente, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año».

ORDENANZA FISCAL TASA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE

«Artículo 6.- Cuotas tributarias.

El suministro de agua se medirá con contador individual y las liquidaciones serán trimestrales según las siguientes tarifas:

Consumo doméstico:

De 1 a 25 m3, 0,44 euros/m3.

De 26 a 50 m3, 0,91 euros/m3.

De 51 a 100 m3, 1,43 euros/m3.

Superior a 100 m3, 3,12 euros/m3.

Consumo industrial:

De 1 a 25 m3, 0,44 euros/m3.

De 26 a 50 m3, 0,91 euros/m3.

Superior a 50 m3, 1,24 euros/m3.

Canon de conservación, 6,50 euros por contador y trimestre.

Derecho de acometida o enganche, 90,15 euros. Pago único al solicitar el enganche a la red».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza permanecerá en vigor hasta el cuarto trimestre del 2014.

Las Ventas con Peña Aguilera 4 de febrero de 2013.-El Alcalde, Luis Celestino de la Vega.

N.º I.- 1403